



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

1. Que la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia mediante oficio N° 2020-0638 PPR, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia N° 2021010441303 del día 9 de noviembre de 2021, remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de la providencia de primera instancia del 24 de marzo de 2021, confirmada en segunda instancia por la Procuraduría Regional Antioquia mediante fallo del 17 de junio de 2021, proferidos dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS 2016-367013; IUC D-2017-890232, en contra del señor **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.428.396**, en su calidad de alcalde del municipio de RIONEGRO, Antioquia, período constitucional 2012-2015, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.
2. Que en razón de la decisión de primera instancia, proferida mediante el Auto N° 0007 del 24 de marzo de 2021, dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS 2016-367013; IUC D-2017-890232, dispuso SANCIONAR con SUSPENSIÓN en el ejercicio del cargo por el término de CINCO (5) MESES al señor **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA** en su calidad de alcalde del municipio de Rionegro, Antioquia. Así mismo, se indicó que en atención a que el señor OSPINA SEPULVEDA, ya no ejerce como alcalde de Rionegro, por cuanto su mandato llegó hasta el 31 de diciembre de 2015, el término de la suspensión se le convirtió en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el año 2015, esto es a razón de diez millones ochocientos setenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos (\$10.871.979) por mes, lo que multiplicado por cinco equivale a la suma de cincuenta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$ 54.359.895).
3. Que el fallo de segunda instancia proferido el día 17 de junio de 2021, confirmó el fallo sancionatorio de primera instancia proferido por el señor Procurador Provincial de Rionegro mediante Auto N° 0007 del 24 de marzo de 2021, en el que se declaró responsable disciplinariamente al señor **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**, en calidad de alcalde de Rionegro.
4. Que el citado fallo disciplinario se encuentra debidamente ejecutoriado, según constancia del 30 de julio de 2021, por medio del cual certifica la ejecutoria de la decisión, suscrita por la doctora PIEDAD MARIA GÓMEZ ÁNGEL, Procuradora Regional de Antioquia (E).

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia, al señor HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA, en su calidad de Alcalde del Municipio de Rionegro, Antioquia, período constitucional 2012-2015, conforme a lo antes expuesto.
6. Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control, y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia, dentro del proceso disciplinario con radicado número N° IUS 2016-367013; IUC D- 2017-890232, mediante el cual dispuso sancionar al señor **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.428.396**, en su calidad de alcalde del municipio de Rionegro, Antioquia, período constitucional 2012-2015, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo por el término de **CINCO (5) MESES**. Sanción de suspensión que, para efectos de su ejecución, por haber cesado el ejercicio de sus funciones y de conformidad el inciso 2° del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, se convierte en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, equivalente a **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 54.359.895)**.

ARTÍCULO 2°. El señor **HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**, deberá consignar el valor equivalente a la sanción a favor del municipio de Rionegro, Antioquia, en la entidad bancaria que determine la Administración Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo y deberá presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría Provincial de Rionegro. De no hacerlo, el municipio promoverá cobro coactivo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa (artículo 173 de la Ley 734 de 2002).

Los recursos económicos provenientes de la suma correspondiente a la sanción que aquí se ejecuta, serán destinados a la financiación del programa de Bienestar Social de los empleados de la entidad, conforme lo disponen los artículos 6° y 7° del Decreto 2170 de 1992.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex servidor sancionado, señor **HERNAN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA**.

ARTÍCULO 4°. Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Regional de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"

Procurador Provincial de Rionegro, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Rionegro, Antioquia.

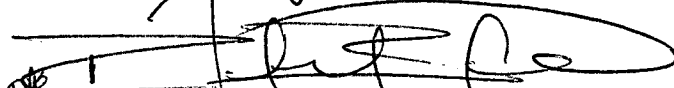
ARTÍCULO 5°. Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

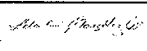
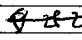

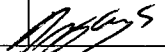
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
 Secretario de Gobierno, Paz y Noviolencia.

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Idalia Gonzalez Giraldo - Profesional Universitario Secretaria Gobierno, Paz y No Violencia	06-12-2021	
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		4-12-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			